



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO, DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.**

En la Villa de Teror, a diez de Octubre de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Gonzalo Rosario Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

- Don Gonzalo Rosario Ramos.

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Doña Vanesa María Cabrera Ramos.
Don Rubén Carlos Domínguez Viera.
Doña Laura Quintana Rodríguez.
Don Sergio Nuez Ramos.
Don Henoc del Cristo Acosta Santana.
Don Manuel Jesús Farias Barrios.
Doña Mónica Nuez Ramos.
Doña Angharad Quintana Ramos.
Doña María Isabel Guerra Sánchez.
Don José Juan Navarro Santana.
Don Juan Jesús Quintana Rivero.
Don Cristo Alberto Marrero Quevedo.
Don Francisco Carlos López Peña.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Doña María Sabina Estévez Sánchez.
Don Antonio Juan Rodríguez Batista.
Doña María Magdalena Rodríguez Cabrera.

... / ...

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores.
- 2º.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia, de los últimos dos meses.
- 3º.- Asuntos de la Alcaldía-Presidencia.
- 4º.- Ratificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de Agosto de 2019, relativo al "Recurso presentado, por la entidad Fernando Menis, S.L.P., solicitando la anulación de la licitación, del expediente de contratación, para la adjudicación del contrato administrativo, mixto, para la contratación, conjunta,





de la Redacción de Proyecto y Ejecución de Obras, así como del Equipamiento de la Residencia y Centro de Día de Personas Mayores Dependientes, del Ayuntamiento de Teror”. Acuerdo que proceda.

5º.- Ratificación del Acuerdo, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de Agosto de 2019, referente a la “Adjudicación del Contrato Administrativo, Mixto, para la Contratación Conjunta de la Redacción del Proyecto y Ejecución de Obras, así como el Equipamiento de la Residencia y Centro de Día, de Personas Mayores Dependientes, del Ayuntamiento de Teror, a la Entidad Bernardo Rodríguez Benítez”. Acuerdo que proceda.

6º.- Moción que presenta el Grupo de Gobierno Municipal, para activar las actuaciones necesarias para la urgente apertura de la Carretera GC-219.

7º.- Declaración Institucional de apoyo a la instalación del Telescopio (TMT) en la Isla de la Palma.

8º.- Asuntos de Urgencia.

9º.- Ruegos y Preguntas.

.../...

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento del borrador correspondiente al Acta, de la sesión plenaria, que, a continuación, se detallan:

- Pleno Ordinario, de fecha 29 de Agosto de 2019.

Seguidamente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, el Acta, anteriormente citada.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS, DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE LOS DOS ÚLTIMOS MESES.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los Decretos, de la Alcaldía-Presidencia, dictados entre los días 27 de Agosto de 2019 y 7 de Octubre de 2019, ambos inclusive, los cuales han estado a disposición, de los Sres. Concejales, desde el día de la convocatoria de la presente sesión plenaria.

A) A continuación, la representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, solicita que, al Grupo de la Oposición, le faciliten, los Decretos, por la vía telemática.

La Sra. Concejala Delegada de Secretaría, Doña Vanesa Cabrera Ramos, indica que falta un Concejal, de Nueva Canarias, por aportar la autorización, que deben conceder, para poder acceder a la aplicación informática en virtud de la cual, los Sres. Concejales, tendrán acceso, directo, a los asuntos que se traten en los Órganos Colegiados.





B) El representante de Podemos, Don Francisco López Peña, hace referencia a los siguientes Decretos:

- Decreto, de devolución de una fianza, en concepto de la obra realizada, en el tramo que va desde el Paseo González Díaz hasta la Calle Rodríguez Ramos. Pregunta si está inaugurado, ese tramo de la vía, porque faltan varios elementos del mobiliario urbano.

El Sr. Alcalde, le indica que no va a haber inauguración y que le informará sobre la situación de la obra.

- Decreto, de pago, por una comida, del Grupo de Gobierno Municipal, en el Restaurante Los Arcos, por importe 820,67 euros. Señala que no es aceptable, este gasto, cuando existen ciudadanos del municipio con carencias económicas.

- Decreto, de pago, por los Servicios de Asesoría Jurídica, y Elaboración del Proyecto de la Residencia y Centro de Día de Mayores, del municipio Teror. Pregunta si no existe un equipo jurídico, en el Ayuntamiento, que pueda redactar estos Informes.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Vanesa Cabrera Ramos, comenta que, el Proyecto de la Residencia y Centro de Día de Mayores, del municipio de Teror, necesita un pliego administrativo, específico, y muy costoso. El desarrollo, del Proyecto, no lo puede realizar cualquier técnico y, por este motivo, se ha contratado a una empresa externa, avalada por la realización de varias residencias, en Fuerteventura y en Lanzarote. El coste, de este servicio, está incluido en la subvención recibida para la realización de la Residencia y Centro de Día de Mayores.

C) El representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, Don José Juan Navarro Santana, pregunta si a la comida, anteriormente citada, por Don Francisco López Peña, asistieron, únicamente, los diez Concejales, del Grupo de Gobierno Municipal, o alguien más.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, le indica que, a veces, están acompañados por asesores, técnicos, en las mesas de trabajo.

TERCERO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde, relacionó los siguientes asuntos:

- Actos institucionales, populares y religiosos, vinculados a las Fiestas del Pino, 2019.
- Recibimiento de los integrantes, de la Unidad Militar de Emergencias (UME), quienes le agradecieron, al municipio de Teror, su acogida en la Base Logística, situada en el Pabellón Municipal, durante el incendio sufrido, en la isla.
- Reconocimiento, al pueblo de Teror, en la Base Militar de Gando, por la labor, de voluntariado, realizada, por los habitantes del municipio, y, también, por las atenciones recibidas, durante la extinción del incendio.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- Reuniones, con otras Instituciones, para programar la Peregrinación, de la Virgen del Pino, hacia otros municipios.

- Reuniones para incluir el enlace directo, de la Carretera GC-21 con la GC-3, como obra prioritaria, entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias.

CUARTO.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVO AL “RECURSO PRESENTADO, POR LA ENTIDAD FERNANDO MENIS, S.L.P., SOLICITANDO LA ANULACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MIXTO, PARA LA CONTRATACIÓN, CONJUNTA, DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO DEL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR”. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de Octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN

VISTO el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato ADMINISTRATIVO MIXTO PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2019.

CONDIDERANDO que con fecha 21 de junio de 2019 (registro de entrada 2019-E-RE-762) se interpuso, por parte del representante de la entidad “Fernando Menis SLP” recurso de reposición en el que solicita la anulación de la licitación y de los pliegos rectores de la misma, con retroacción de las actuaciones para tramitar nuevo expediente, todo ello con fundamento en los siguientes motivos de oposición:

a. Infracción de los arts. 1 y 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público al entender que no está justificada la contratación conjunta de la redacción de proyecto y obra porque no queda acreditado que en esta licitación concorra la excepcionalidad prevista legalmente al no concurrir los presupuestos legales, desmereciendo la motivación empleada por la administración para justificar esta modalidad contractual.

Al propio tiempo, recomienda en el cuerpo del escrito como debe dimensionarse el Centro en función de una serie de características básicas que detalla.

Finalmente concluye que debe contratarse de manera separada la redacción del proyecto de la ejecución de las obras al no garantizarse el acceso a la licitación en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación a otros licitadores, calificando la conducta de la administración de precipitada e inadecuada al introducir una condición suspensiva relativa a la fase de ejecución de las obras existiendo un informe desfavorable del Secretario municipal.

b. El CPV asignado al contrato es insuficiente e inadecuado y por tanto limita la concurrencia.

c. En cinco cláusulas del PCAP se cita el TRLCSP en vez de la LCSP.





CONSIDERANDO que a la vista de lo argumentado en el recurso anteriormente señalado, se ha emitido por parte del letrado externo contratado específicamente para el asesoramiento en la tramitación del referido expediente de contratación, el informe que, validado por el funcionario Jefe de Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teror, se transcribe a continuación:

“(…) C).- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A.- Aspectos previos a considerar

I.- El Ayuntamiento de Teror es titular de la siguiente finca:

“Urbana. Trozo de terreno situado donde dicen “Zona del Mesón” sita en camino Del Mesón, 15, en el T. M. de Teror, provincia de Las Palmas.

Superficie: 1.478,97 m2.

Linderos: Norte, Mantenimientos Canarios de la vivienda (Parcela Catastral 17); Sur, calle El Mesón, por donde tiene acceso; Este, resto de finca matriz; y Oeste, parte de la parcela Catastral 16, propiedad de doña Edelmira Quintana Yáñez.

Dicha parcela ha sido adquirida en virtud de cesión gratuita autorizada por el Notario de Arucas don José Antonio Riera Álvarez, el 12 de abril de 2018 bajo el número 491 de su Protocolo.”

Adicionalmente es titular de un derecho de opción de compra sobre una fina colindante con la anterior:

“Urbana. PARCELA DE TERRENO situada donde dicen “El Encino”, hoy el Mesón, concretamente en la calle El Mesón, en el término municipal de Teror, provincia de Las Palmas, la cual forma parte de la referencia catastral 6743416DS4064S0001SY, y según reciente medición tiene una superficie total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.659’65 m2).

Los colindantes actuales de la parcela son los siguientes:

- Al NORTE con Mantenimientos Canarios de la Vivienda
- Al SUR con la Calle El Mesón por donde tiene su acceso.
- Al ESTE o NACIENTE con propiedad del Ayuntamiento de Teror.
- Al OESTE o PONIENTE con propiedades de doña Anastasia García Rodríguez, Don Rafael Montesdeoca García, Don José Montesdeoca García y Don Santiago Estévez Moreno.”

II.- Acreditada la necesidad de construir un Centro Residencial y de Día para atender a personas mayores dependientes en el municipio, se solicitó y concedió por el Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de la Presidenta del IASS de fecha 18 de diciembre de 2018, una subvención directa al Ayuntamiento de Teror para financiar el proyecto denominado “Centro de Mayores de Teror” por un importe de 171.295,20 € para la anualidad 2018, ascendiendo el importe plurianual del proyecto a 2.729.522,15 €, con plazo de ejecución hasta 2020, todo ello con la cobertura de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en los que se acredita la necesidad, conveniencia y oportunidad de la actuación, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Actuaciones a ejecutar	Importe
2018	Licitación, adjudicación y ejecución: Redacción proyecto, dirección y ejecución de obra	171.295,20
2019	Ejecución de obras	1.298.704,80
2020	Ejecución obras	860.136,51 €
	Equipamiento	399.385,64
	Total 2020	1.259.522,15 €

El importe correspondiente a la anualidad 2018 ha sido objeto de prórroga en su ejecución hasta 2019.

III.- Una vez redactado y aprobado el anteproyecto de las obras, como actuación preparatoria del contrato, la superficie de suelo disponible en sentido físico y jurídico asciende a 3.134 m2, siendo suficiente para acometer la construcción del centro como se acredita en el expediente de contratación.





Sin embargo, está en trámite administrativo, como se explica por parte del Jefe de Servicio de la Oficina Técnica de Urbanismo, un procedimiento de suspensión del vigente planeamiento al abrigo del art. 168 de la Ley del Suelo, por parte del Gobierno de Canarias, para aprobar las normas sustantivas aplicables transitoriamente para atribuir el uso urbanístico adecuado que de cobertura a la actuación.

IV.- *En atención a lo expuesto, y para poder aplicar los fondos recibidos, en tanto proyecto con financiación afectada, se ha confeccionado un expediente de contratación de los llamados contratos mixtos de obra y suministro, de acuerdo al plan de financiación, que además contempla la contratación conjunta de proyecto y obra, según calendario y plazos parciales de ejecución contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Así, el objeto del contrato contempla tres prestaciones diferenciadas con plazos parciales propios de ejecución dotados de sustantividad jurídica propia, a saber:

- a. Redacción de proyecto.*
- b. Ejecución de obra.*
- c. Suministro de equipamiento.*

Para respetar el marco financiero establecido en el Decreto de concesión de la subvención directa, tanto en importe como en plazo de ejecución, y a la vista del avanzado estado de tramitación de la suspensión excepcional del planeamiento, se articula durante la fase de ejecución del contrato y en lo que hace a las prestaciones de ejecución de obra y suministro de equipamiento una condición suspensiva que priva de eficacia jurídica a las mismas hasta que no se verifique la suspensión del planeamiento y se aprueben las normas transitorias de ordenación por la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello vinculado a un hito o plazo temporal. Si llegado ese plazo no se da cumplimiento a la condición suspensiva se producirá la extinción anticipada del contrato a ese momento sin derecho a indemnización a favor del contratista.

V.- *Con carácter previo ha de ponerse de manifiesto, por razones de sistemática, que el recurrente contempla los hechos desde una perspectiva fáctica y jurídica completamente desenfocada, como ahora se verá y dirá, alegando exclusivamente razones de conveniencia y oportunidad empresarial sin acreditar ni probar, a pesar de que le incumbe la carga de la prueba, infracción alguna no subsanable de las normas que informan la preparación de los contratos, es más no introduce principio de prueba alguno.*

Para muestra un botón, no le gusta la motivación aplicada por la administración en ejercicio de su potestad autoorganizativa, postulando de manera no disimulada se sustituya o suplante la motivación obrante en el expediente por la contenida en su recurso, véase como se permite la licencia de explicar, pues al parecer la administración desconoce la normativa de aplicación, como debe diseñarse el edificio, concluyendo con un dato elevador de sus verdaderas intenciones: debe licitarse de manera separada la redacción del proyecto de la ejecución de las obras.

Como ahora se verá, al no acreditarse infracción no subsanable de precepto legal o reglamentario alguno que informa el procedimiento de preparación de los contratos determinante de su invalidez, el recurso debe decaer, sin que se logre introducir un principio de prueba que desvirtúe la presunción de veracidad y certeza de los informes y documentos obrantes en el expediente de contratación al decir del art. 77.5 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

B.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por razones de sistemática analizaremos los motivos de impugnación para incluir el correspondiente razonamiento jurídico:

Primer motivo de impugnación: Infracción de los arts. 1 y 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público al entender que no está justificada la contratación conjunta de la redacción de proyecto y obra porque no queda acreditado que en esta licitación concurra la excepcionalidad prevista legalmente al no concurrir los presupuestos legales, desmereciendo la motivación empleada por la administración para justificar esta modalidad contractual.





La recurrente desarrolla las razones por las que no entiende justificada la aplicación del art. 234.1 de La LCSP. Para desmerecer los argumentos de adversos debemos reproducir aquí la motivación contenida en el informe acreditativo de la necesidad e idoneidad del contrato, por su claridad y contundencia:

“3. Modalidad contractual propuesta: contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto, ejecución de obras y el suministro de equipamiento

3.1 Sobre la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de las obras.

Encontrándonos ante una licitación no sujeta a regulación armonizada al no superar los umbrales fijados para 2018 no resultaría de aplicación la Directiva 2014/24, sobre contratación pública, pero puede resultar ilustrativa respecto a si halla acomodo legal la posibilidad de acudir a la presentación de proyecto por el empresario.

Al decir del considerando número 8 establece que “No obstante, dada la diversidad que presentan los contratos públicos de obras, es conveniente que los poderes adjudicadores puedan prever tanto la adjudicación por separado como la adjudicación conjunta de los contratos para el proyecto y la ejecución de las obras. La presente Directiva no pretende imponer una adjudicación separada o conjunta.”

En su artículo 2.6 determina que son «Contratos públicos de obras»: los contratos públicos cuyo objeto sea uno de los siguientes:

- a) la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el anexo II;*
- b) la ejecución, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución, de una obra;*

En la misma línea se venía pronunciando la ya derogada Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, que en su considerando nº 9 establece que "habida cuenta de la diversidad que presentan los contratos públicos de obras, es conveniente que los poderes adjudicadores puedan prever tanto la adjudicación por separado como la adjudicación conjunta de los contratos para el proyecto y la ejecución de las obras. La presente Directiva no pretende imponer una adjudicación separada o conjunta. La decisión relativa a una adjudicación separada o conjunta debe basarse en criterios cualitativos y económicos que podrían definirse en las legislaciones nacionales."

En el art. 1.2 b) de la Directiva se establece que son «contratos públicos de obras» los contratos públicos cuyo objeto sea bien la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución de obras.

El derecho interno, como trasposición de las directivas, regula la cuestión en el art. 234 LCSP y en el art. 2 del RGLCAP.

El primer aspecto a destacar es el carácter excepcional de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de obra.

Esa excepcionalidad deriva de la complejidad de estos contratos, tanto en la valoración de las ofertas como sobre todo en el control de su ejecución, dado que quien ha redactado el proyecto y conoce perfectamente sus posibilidades, va a ejecutar la obra.

Este carácter excepcional está previsto, aún indirectamente, en el art. 123.2 del RGLCAP al señalar que una vez aprobado un anteproyecto queda autorizada la redacción del proyecto, que será objeto de contratación y ejecución independiente, siendo ésta por tanto la regla general y la del art. 234 de la excepción.

Qué alcance o significado debe darse al término “excepcional”. La JCCA en su informe 49/99, razona lo siguiente:

“Ahora bien el significado del término "excepcional" puede utilizarse como el de aquel supuesto que, sin tener causas taxativas para su utilización, se aparta de los supuestos que se consideran normales y que requieren una justificación para su utilización que es lo que, en realidad, parece plantearse en este expediente. En este





sentido esta Junta Consultiva, reiterando criterios de sus informes de 25 de febrero de 1965 (expediente 13/65) y de 30 de junio de 1972 (expediente 13/72) que, aunque expuestos en relación con la entonces vigente Ley de Contratos del Estado, conservan plena validez en relación con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sostiene que la contratación conjunta de proyecto y obra "se aparta de lo que puede estimarse normal en la doctrina legal de la contratación administrativa" y por tanto requiere una justificación, como por otra parte, el propio escrito de consulta viene a reconocer al señalar que los pliegos de los expedientes que se tramitan en este Departamento por el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra han sido informados favorablemente por el Servicio Jurídico del Estado y en los expedientes consta la justificación de la falta de medios humanos y materiales por parte de la Administración para la elaboración de los proyectos, "así como la justificación de la necesidad de emplear el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra".

Por lo demás, la diferenciación entre supuestos a los que sólo se puede acudir en casos taxativos marcados por la Ley y necesidad de justificación aparece claramente reflejada en el artículo 76 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el que, después de señalar que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro II para cada clase de contratos establece que "en todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizadas", es decir que la necesidad de justificación no se vincula en la Ley a los supuestos de procedimiento por causas taxativas, sino a procedimientos normales como la subasta y el concurso, criterio que sin dificultad puede aplicarse al caso concreto que examinamos."

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 09 de abril de 2008 dispone:

"Pero, además de lo anterior, lo que caracteriza a esta modalidad del contrato de obras es también su naturaleza, o como dice el precepto, el carácter excepcional del contrato, que sólo podrá aplicarse en los supuestos que enumera en los apartados a) y b) de ese número 1 del artículo 125. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo excepcional es aquello que "constituye excepción de la regla común" o, en una segunda acepción, aquello "que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez". Y a la vista de estas consideraciones la norma en ese precepto incluye dos supuestos en los apartados antes mencionados como son aquellos que se producen "cuando el sistema constructivo pudiera resultar determinante de las características esenciales del proyecto" y "cuando las características de las obras permitan anticipar diversos tratamientos de trazado, diseño y presupuesto". Supuestos que se muestran como alternativos entre sí, de manera que la elección de uno excluye al otro y viceversa, de forma que la Administración optará por uno u otro atendidas las características -término que utiliza la norma legal en ambos supuestos- bien del proyecto o de la obra."

Si descendemos a la actuación propuesta nos encontramos con los siguientes antecedentes que deben ser considerados:

a. Existe un anteproyecto de las obras confeccionado por Arquitecto Superior Colegiado, siendo necesaria, por las razones económicas, que ahora se expondrán, de ligar el diseño de la infraestructura a la posterior explotación.

b. El anteproyecto de las obras, que ahora se incorpora a este expediente de contratación, puede ser variado por los licitadores, para pivotar en el concepto de "unidad convivencial" nacido de la necesidad asistencial de generar espacio de confort para las personas mayores dependientes que permiten interactuar con personas de referencia dentro del espacio habilitado. Este concepto, que se aparta de los diseños tradicionales de este tipo de instalaciones, debe ser desarrollado por el empresario en su condición de redactor del proyecto y ejecutor de las obras, ligado al diseño de espacios para el desarrollo de programas de psicogeriatría, demencias, y la implementación de un programa comunitario en el Centro de Día, razón por la que se definen unos concretos criterios de valoración de las ofertas referidos al diseño de las infraestructuras y su correspondiente vertiente económica en la posterior gestión al tener que acompañarse de estudio económico.

*Según dispone el art. 234, la **contratación conjunta** de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes:*





- **tiene carácter excepcional**
- **solo puede efectuarse en los supuestos legalmente previstos**
- **la concurrencia de los supuestos debe justificarse debidamente en el expediente.**

El carácter excepcional de este contrato también se establece en el artículo 2.2º del RD 1098/2001 que establece que "no podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración, salvo lo establecido en los artículos 125 y 172.1, a, de la Ley para los **contratos mixtos de redacción de proyecto y ejecución de obra** y para el contrato de suministro, respectivamente".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su [informe 41/00, de 30 de octubre de 2000](#) indica que: "toda vez que tanto en el momento de la licitación como en el de la adjudicación la acción del órgano de contratación está relacionada con un contrato de **objeto determinado respecto a la elaboración de un proyecto, pero indeterminado respecto a los aspectos relativos al contrato de obras, que se desconoce cuál será ejecutada**".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su [informe 19/06, de 4 de abril de 2006](#) interpreta que: "obviamente las circunstancias determinantes del contrato mixto habrán de justificarse, como cualquier supuesto excepcional, **sin que entre las causas justificativas figure la urgencia.**"

No obstante, el **Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de abril de 2008** ha considerado que "en pocas ocasiones puede estar tan justificada la necesidad de la elaboración conjunta del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes como en este supuesto **tanto por la complejidad de la obra** que es consustancial a las infraestructuras hidráulicas **como por la demora experimentada** y las modificaciones introducidas como consecuencia de la Declaración de Impacto Ambiental del anterior proyecto así como también al ponerlo en relación con las soluciones técnicas que el licitador podría proponer en torno a las variantes a introducir en la obra de acuerdo con las sugerencias de las bases técnicas elaboradas por la Administración, y todo ello en relación y con referencia al artículo 85 del Texto Refundido al que aludía también la resolución."

En el [informe 49/99, de 21 de diciembre de 1999](#) considera que: "el significado del término **"excepcional"** puede utilizarse como el de aquel supuesto que, **sin tener causas taxativas para su utilización**, se aparta de los supuestos que se consideran normales y que requieren una justificación para su utilización que es lo que, en realidad, parece plantearse en este expediente. En este sentido esta Junta Consultiva, reiterando criterios de sus informes de 25 de febrero de 1965 (expediente 13/65) y de 30 de junio de 1972 (expediente 13/72) que, aunque expuestos en relación con la entonces vigente Ley de Contratos del Estado, conservan plena validez en relación con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sostiene que la contratación conjunta de proyecto y obra **"se aparta de lo que puede estimarse normal en la doctrina legal de la contratación administrativa"** y por tanto requiere una **justificación**, como por otra parte, el propio escrito de consulta viene a reconocer al señalar que los pliegos de los expedientes que se tramitan en este Departamento por el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra han sido informados favorablemente por el Servicio Jurídico del Estado y en los expedientes consta la justificación de la falta de medios humanos y materiales por parte de la Administración para la elaboración de los proyectos, "así como la justificación de la necesidad de emplear el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra."

La contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de la obra es un supuesto excepcional porque estos casos **"no se ha posibilitado en absoluto la posibilidad de participación de los profesionales competentes** para su formulación, con lo que nuevamente se ha producido una **restricción de la libre concurrencia** respecto a dichos profesionales, ya que al formularse una contratación conjunta de la redacción del proyecto y su ejecución, no podrán licitar sino las empresas con capacidad e idoneidad para dicha ejecución de las obras."

La excepcionalidad de la contratación conjunta del proyecto y la ejecución de la obra, sólo está justificada cuando concurren uno de los siguientes supuestos y su concurrencia se justifica debidamente en el expediente.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- Por motivos de orden técnico.

Estos motivos:

- **deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.**
- **obligan necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras.**

- Por motivos de dimensión o dificultad de la obra.

Se requiere que:

- las **obras sean de:**
 - **dimensión excepcional**
 - **dificultad técnica singular**
- Se requieren **soluciones aportadas** con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

La jurisdicción contencioso-administrativa, dado su carácter revisor, ha fijado como límite, entre otras STSJ CL de 02 de febrero de 2007, la debida motivación:

“Esta posibilidad de contratación conjunta se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico en la contratación ordinaria de obras, pero solo en los casos limitados que se expresan en el artículo 125 de la Ley de Contratos, pudiendo encontrarse para ello diversas justificaciones, como es la necesidad de la previa definición del objeto contractual, mas también en lo que ahora nos afecta viene a suponer una restricción de la concurrencia, y desde la perspectiva que nos ocupa debiera, para permitirse la excepción al principio general enunciado, cuando menos haberse justificado motivadamente, con definición de un anteproyecto, las causas de esta restricción. Tal justificación mínima no existe en el presente caso, y por ende ha de entenderse vulnerado el principio analizado.”

Es cometido de este informe, de especial importancia pues debe servir de base para la formación de la voluntad del órgano decisorio y motivación del acto de aprobación del expediente de contratación, motivar y explicar las circunstancias excepcionales que concurren para acudir a la contratación conjunta de proyecto y ejecución de obra, así como la acreditación de los motivos exigidos. En este sentido, no es suficiente una afirmación sino que se requiere una explicación, que mal puede combatirse si no queda reflejada por escrito.

Como señala el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 17 de junio de 1990, el informe tiende a ilustrar la voluntad del órgano que tiene que resolver y su razón de ser está en la garantía que esta valoración técnica representa para la viabilidad de la pretensión, susceptible de orientar el sentido y alcance que deba adoptar el acuerdo o su misma oportunidad. El régimen jurídico de los informes viene regulado en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

Antes de descender a la justificación y motivación de las circunstancias excepcionales requeridas por la legislación vigente, conviene dejar sentado que nos movemos en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados habida cuenta que la legislación, europea o interna, no desarrollan ni reglan que ha de entenderse por circunstancias excepcionales, careciendo por tanto de instrumento de medida, por lo que nos apoyamos en los límites negativos impuestos por la Junta Consultiva y los Tribunales, debiendo apreciarse estas circunstancias en cada caso concreto, con la exigencia de la debida motivación del correspondiente informe.

A juicio de este informante qué circunstancias excepcionales concurren en la licitación que motivan o justifican recurrir a esta contratación conjunta:

a. Se cuenta con un anteproyecto de las obras confeccionado por arquitecto superior que define el objeto del contrato, por lo que se da cumplimiento a la exigencia legal de objeto determinado.

b. En el PPTP confeccionado se presenta este anteproyecto como base de licitación de forma que los licitadores podrán variar el mismo respetando los siguientes parámetros considerados como mínimos:





- *Plazas máximas de la Residencia: 36 plazas con posibilidad de ampliación a 30 plazas más, debiendo los licitadores presentar en su solución técnica que el anteproyecto contemple la ampliación futura del centro.*
- *Plazas mínimas del Centro de día: 30 plazas.*
- *Superficie sobre rasante máxima de 2 alturas.*
- *Respeto a los parámetros urbanísticos básicos de aplicación, serán los previstos en el planeamiento que resulte de aplicación.*
- *Asunción en el diseño propuesto del concepto de “unidad convivencial” con habitaciones agrupadas en módulos de 6-8 habitaciones con salones independientes.*
- *Definición de espacios específicos para programas de psicogeriatría, demencias, alzheimer, etc.*
- *Diseño del Centro de Día para desarrollar programas comunitarios con el servicio de ayuda a domicilio u otros que posibiliten la integración del centro con la población.*

c. El propio anteproyecto ya reconoce la necesidad de que el empresario, que ejecutará las obras, redacte el proyecto, que ha de conocer, considerando ese concepto de “unidad convivencial” que el anteproyecto plasma como concepto en la descripción del edificio al poner de manifiesto que “...habitaciones agrupadas en módulos de 6-8 habitaciones con salones independientes”.

d. Producto de esa necesidad asistencial, la importancia del diseño, y por tanto de redactar el proyecto por el empresario, se justifica igualmente a juicio de este informante, en que el propio PPTP dentro del contenido de la memoria del proyecto a confeccionar se ha de incluir “Estudios económicos de la solución propuesta, específicamente con el diseño propuesto para alcanzar los objetivos descritos base de licitación y su previsión de inversión, previsión de costes de explotación, y necesidades de personal.”

Esta exigencia parte de una necesidad técnica, el ligar el diseño a la explotación habida cuenta que el concepto de “unidad convivencial” y de espacios específicos para implementar programas específicos para personas mayores con demencias y con necesidades psicogeriatricas tendrá un coste de explotación más alto al ser necesarias mayores dotaciones de personal conforme a los ratios exigidos en el Decreto 67/2012.

e. A raíz de esta complejidad de diseño y su proyección técnica y económica se articula en el PCAP como criterio de adjudicación, al que se le asigna el 40% de la puntuación total, aspectos relacionados con las obras:

“15.1.2 Obra (máximo 40 puntos)

- *Anteproyecto ofertado (máximo 20 puntos)*
- *Menor plazo ofertado para ejecutar las obras (hasta 15 puntos)*
- *Calidad de materiales e instalaciones (hasta 2,5 puntos)*
- *Organización funcional del espacio interno del edificio (valoración funcional) (hasta 2,5 puntos)*
- *Se valorarán los anteproyectos ofertados teniendo en cuenta que los anteproyectos ofertados deberán respetar sus determinaciones básicas, el concepto de unidad convivencial sobre el que pivota el diseño. En particular se valorará que los anteproyectos presentados detallen los siguientes aspectos:*

1.- Designar una o varias unidades convivenciales para mayores con demencias o necesidades psicogeriatricas. Se valorará su diseño, ubicación, integración con el edificio. Esta propuesta es obligatoria pues así lo impone el PPTP siendo causa de rechazo de la oferta el no contemplar esta propuesta.

2.- Ante la inevitable pérdida de percepción sensorial en la persona de edad, se estima conveniente paliar dicha pérdida mediante el uso del color; de la gama cromática y de cualquier otro mecanismo, como las líneas de orientación, la señalítica y demás recursos que en definitiva faciliten las referidas percepciones (visuales u otras), todas ellas orientativas de los recorridos y de las estancias. A tal efecto se valorarán los mecanismos proyectuales a emplear por los licitantes para paliar los efectos descritos. La ausencia de este criterio se valorará con 0 puntos.”

El propio PCAP define las variantes o mejoras a valorar vinculadas a las especiales características técnicas del diseño que aconsejan ligar su redacción a empresario que ha de contar con un equipo especializado





que se define en el PPTP y en el PCAP formado por diferentes profesionales de la arquitectura, ingeniería, y sociales con experiencia acreditada en los últimos 5 años en el diseño de este tipo de centros, debiendo acreditar los certificados correspondientes de haber participado en al menos dos actuaciones de este tipo.

Las razones expuestas acreditan, a juicio de este informante, la excepcionalidad de la licitación interesada, acreditándose los motivos de orden técnico expuesto que están ligados al destino de la obra, que requiere un alto grado de conocimiento, tanto de la especial legislación sectorial como de los aspectos de diseño, como requiere el PPTP y el PCAP, en su doble dimensión, técnica y económica, que sólo pueden lograrse con la presentación del proyecto por el empresario que ha de concurrir a la licitación con los preceptivos equipos profesionales especializados para desarrollar los conceptos asistenciales requeridos:

- Unidad convivencial
- Implementación de programas especializados de psicogeriatría y comunitarios de zona para implicar a los usuarios de los servicios municipales
- Diseño interior referido al uso y manejo de los colores, gamas cromáticas, señalización, etc.
- Necesidad de explicar y exponer dentro de la memoria los estudios económicos que aclaren y razonen la afectación del diseño a los condicionantes económicos de la gestión

Con ello se persigue que la administración, al carecer de los correspondientes equipos técnicos especializados, puede beneficiarse de la propiedad intelectual y conocimientos técnicos y económicos que pueda aportarle el mercado con la debida especialización requerida.

A su vez, la dimensión de la obra propuesta, así como la necesidad de contar de soluciones aportadas con medios y capacidad técnica de las empresas especializadas del sector, como se ha expuesto, acreditan y motivan la utilización de esta fórmula excepcional.”

De lo expuesto se sigue que:

a. La administración goza de potestad autoorganizativa de conformidad con lo prevenido en el art. 4 de la Ley de Bases de Régimen Local como derecho constitucionalmente reconocido para gestionar con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades (art. 1 LBRL), pudiendo para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias poseer plena capacidad jurídica para celebrar contratos (art. 5 LBRL), sirviendo con objetividad a los intereses público que le son encomendados actuando de acuerdo a los principios de eficacia y sometimiento pleno a la ley y al derecho, sin más control de legalidad que el ejercido por los tribunales en ejercicio de su función revisora (art. 6 LBRL).

Con todo, queremos decir, que encontrándonos ante un fin institucional competencia de la entidad local, y en ejercicio de la potestad autoorganizativa consagrada por la Constitución y las Leyes, se ha optado, dentro del marco de la Ley de Contratos por esta modalidad contractual.

b. La Administración goza de discrecionalidad a la hora de elegir la modalidad contractual más adecuada y conveniente al interés público que protege y tutela sin más limitación que el respeto a la Ley, al principio de buena administración y asignación eficiente del gasto público con arreglo a los parámetros de estabilidad presupuestaria (arts. 1 y 30 LCSP).

Esta discrecionalidad técnica requiere como exigencia de acierto para el interés público que no es otro que la mejor protección de la hacienda municipal así como satisfacer las aspiraciones de la Comunidad Vecinal de contar con una Residencia para atender a personas mayores (art. 25 LBRL) la debida motivación de los actos y acuerdos que se adopten.

c. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA/2015) no contiene una definición que nos indique lo que ha de entenderse por motivación. El art. 35 LPA/2015, bajo la rúbrica «motivación», establece los supuestos en los que es preciso cumplir con este requisito, señalando los actos administrativos que tienen que estar motivados. La motivación exige expresar, y hacerlo razonadamente, los motivos o razones que justifican la decisión adoptada.





En caso motivación insuficiente se incurriría en un vicio de invalidez, como se postula de adverso, sin más fundamento que pretender suplantar la discrecionalidad de la que goza la administración por su particular razonamiento basado en meras razones de conveniencia y oportunidad empresarial obviando que la administración sirve con objetividad el interés general de la colectividad sin detenerse en intereses particulares.

La motivación empleada por la administración es compatible con la exigencia del art. 35 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo así como la jurisprudencia de los Tribunales que se reproduce en el informe acreditativo de la necesidad del contrato, moviéndonos en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, como se explica en el informe justificativo, aclarando las razones excepcionales que concurren en el expediente.

Por tanto, no es suficiente para que prospere un recurso aducir razones de “no me gusta” ni pretender suplantar la motivación empelada por la administración por razones de mera conveniencia y oportunidad empresarial, deben acreditarse y probarse para desvirtuar la presunción de veracidad y certeza de la que gozan los documentos municipales infracciones no subsanables de las normas que informan el procedimiento de preparación de los contratos.

La recurrente no logra con las alegaciones contenidas en su recurso desvirtuar estas presunciones postulando una limitación de la potestad autoorganizativa y la discrecionalidad técnica de la que goza la administración en la defensa de sus intereses, resultando esto inadmisibile desde una perspectiva estrictamente jurídica.

En atención a lo expuesto este motivo de oposición debe ser desestimado.

Segundo motivo de impugnación.- El CPV asignado al contrato es insuficiente e inadecuado y por tanto limita la concurrencia.

Considera la recurrente que la asignación del CPV no contempla la totalidad de las prestaciones que integran al contrato limitando con ello la concurrencia. Omite o silencia la recurrente que nos encontramos ante un contrato mixto de obra y suministro, resultando de aplicación el régimen jurídico de aquella prestación de mayor valor económico, esto es, la obra. En atención a ello, al superar el valor estimado de las obras los 500.000 € debe exigirse como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional el estar en posesión de clasificación empresarial, sin que resulte exigible medio adicional alguno, acomodándose la redacción del PCAP a esta exigencia legal.

Por tanto, es irrelevante a los efectos de la licitación el motivo de oposición de adverso al poder concurrir a la licitación, por las razones expuestas, las empresas clasificadas para la ejecución de obras con arreglo a la clasificación exigida.

El CPV asignado es el que corresponde por aplicación del Anejo I de la LCSP, mientras que los medios de acreditación de la solvencia aparecen definidos en la cláusula 9 del PCAP:

“- Documentos que acrediten estar en posesión de clasificación como contratista de obras:

La clasificación correspondiente al contrato es la siguiente:

- Después de la entrada en vigor del RD 773/2015 y válida hasta el 01/01/2020:

GRUPO C) EDIFICACIONES SUBGRUPO 2 ESTRUCTURAS DE FABRICA U HORMIGON CATEGORIA 4.

- Clasificaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:

EN CASO DE CLASIFICACIONES OBTENIDAS CON ANTERIORIDAD A LA MODIFICACION DEL RD 1098/2001 POR EL RD 773/2015 RESULTARA DE APLICACIÓN GRUPO C) EDIFICACIONES SUBGRUPO 2 ESTRUCTURAS DE FABRICA U HORMIGON CATEGORIA E.





Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en la LCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Se deberá aportar, para su examen por la mesa de contratación, acreditación fehaciente mediante currículum vitae y certificados acreditativos de la disposición de los profesionales exigidos en el PPTP como equipo in situ para la prestación consistente en la redacción de proyecto, tanto la referida a los trabajos preliminares como a los trabajos de redacción de proyecto, conjuntamente con la identificación de la ubicación y emplazamiento de la oficina que se proponen abrir en el municipio de Teror.

Para la prestación consistente en el suministro de equipamiento se deberá aportar los certificados e informes exigidos en el PPTP para su examen por la mesa de contratación.”

Por tanto, para poder concurrir a la licitación ha de poseer la clasificación como contratista de obra y aportar compromiso de adscripción de medios, lo que nos lleva a desestimar de plano el motivo de oposición de adverso.

Tercer motivo de impugnación.- El PCAP remite al TRLCSP en vez de a la LCSP, Fundamenta este motivo de impugnación en que el PCAP remite al TRLCSP en vez de a la LCSP, en concreto en las siguientes cláusulas:

- Cláusula 1.3 PCAP, que se refiere erróneamente en cuanto al proyecto que presente el contratista, al contenido descrito en el artículo 123 del TRLCSP debiendo contemplar en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Capítulo II, Sección 2ª de su reglamento.

- Cláusula 1.6 PCAP, que se refiere erróneamente al Anexo I TRLCSP.

- Cláusula 26.1.2.7 PCAP, que se refiere erróneamente, en cuanto a la modificación del contrato, a lo previsto en el artículo 107 TRLCSP.

- Cláusula 33 PCAP, que se refiere erróneamente, en cuanto a la cesión del contrato, a lo establecido en el artículo 226 TRLCSP.

- Cláusula 4 PPTP, que se refiere erróneamente, en cuanto a la acreditación de la aptitud del subcontratista, a la que se deberá acompañar declaración responsable suscrita al efecto de conformidad con el artículo 60 del TRLCSP.

Es evidente que se trata de una remisión no sustancial y sin trascendencia jurídica que debe entenderse hecha a la LCSP en los concretos artículos que regulen los reenvíos realizados, así el antiguo art. 123 TRLCSP que regula el contenido del proyecto debe entenderse el actual 233, de idéntico contenido; el Anexo I TRLCSP debe entenderse el actual Anexo I LCSP de idéntico contenido; el art. 107 TRLCSP debe entenderse el actual art. 205 LCSP, y el art. 60 TRLCSP debe entenderse el actual 71.

Como se aprecia con su simple lectura no existe infracción no subsanable de las normas que informan la preparación de los contratos determinantes de su invalidez. En todo caso las reglas de interpretación de los contratos contenida en el Código Civil, de aplicación supletoria según LCSP y cláusula 2 del PCAP referido al régimen jurídico del contrato, dispone:

“Artículo 1284.

Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Artículo 1285.

Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.”

En atención a lo expuesto, el motivo de impugnación debe ser desestimado. (...)





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2019 acordó desestimar el recurso presentado por la entidad la entidad “Fernando Menis SLP” en base a las argumentaciones anteriormente expuestas.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local actuó en condición de órgano de contratación en virtud de las competencias delegadas por el Pleno mediante acuerdo de 19 de junio de 2019.

En ejercicio de las competencias que la legislación del Régimen Local y disposiciones complementarias otorgan a esta Entidad, y en mi condición de miembro electivo de la Corporación, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento y ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2019, en virtud del cual se acordó desestimar el recurso presentado por la entidad la entidad “Fernando Menis SLP” en base a las argumentaciones anteriormente expuestas.

El Alcalde Presidente, Gonzalo Rosario Ramos.”

A continuación, Doña Isabel Guerra, señala que hasta que no se realice la calificación territorial, de la parcela, no se podría empezar con la obra. Si la obra se ha adjudicado, el contratista correrá con los gastos, de manera temporal, hasta que no se realice la calificación del suelo.

El Sr. Alcalde, le indica que, únicamente, el Proyecto, es lo que se le abonaría, al contratista, y no tendría derecho, a la ejecución de la obra, hasta que estuviera la calificación del suelo.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Don Rubén Domínguez Viera, señala que, el expediente, se encuentra en la última fase, para la aprobación de la modificación, del planeamiento, con una suspensión, puntual, de la zona concreta, donde se va a desarrollar la obra, calificada como un sistema general, de uso social. A partir de ese momento, se podrá otorgar la licencia de obra. El Proyecto está en fase de ejecución, muy avanzada, que será presentado, en torno al día 24 de Octubre de 2019. No se podrá otorgar la licencia hasta que no esté calificado el suelo.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento de Teror, aprobó, la Propuesta, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación se efectuó con los votos favorables de los miembros del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y las abstenciones de los representantes del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio y Podemos, en total cinco.





QUINTO.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, REFERENTE A LA “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MIXTO, PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA, DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, A LA ENTIDAD BERNARDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ”. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de Octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN

VISTO el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato ADMINISTRATIVO MIXTO PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2019.

VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2019 acordó adjudicar a Bernardo Rodríguez Benítez, 43258104A, el contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras, así como equipamiento de la residencia y centro de día de personas mayores dependientes del ayuntamiento de Teror conforme al siguiente detalle:

Oferta Económica		Valor estimado de cada prestación parcial (cláusula 14.1.1.6)			Plazo de ejecución de las obras ofertado referido a meses completos según criterio de adjudicación (en letra y número):
Coefficiente de baja ofertado al cuadro de precios de la Fundación CIEC a aplicar a la valoración de las obras (en letra y número) en tanto por cien a dos decimales como máximo	Valor estimado de las obras ofertado, obtenido por aplicación al cuadro de precios descrito en el PPTP de la baja de adjudicación ofertada, por la medición contenida en el anteproyecto presentado a la licitación, a tanto por uno y a dos decimales como máximo (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en la redacción de proyecto (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento base de licitación (en letra y número):	Valor estimado ofertado para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado en caso de ofertar baja al valor estimado de la prestación referida a la ejecución de las obras según orden de prelación recogido en el PPTP (en letra y número)	
3,00 %	2.198.465,70 € Igic: 142.900,27 € Total: 2.341.365,97 €	70.422,53 € IGIC:4577,47€ Total:75.000,00€	187.793,43€ IGIC:12206,57 200.000,00	58.842,37€ 3889,75€ 63.732,12€	11 meses

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local actuó en condición de órgano de contratación en virtud de las competencias delegadas por el Pleno mediante acuerdo de 19 de junio de 2019.





En ejercicio de las competencias que la legislación del Régimen Local y disposiciones complementarias otorgan a esta Entidad, y en mi condición de miembro electivo de la Corporación, propongo al Pleno de la Corporación la Adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento y ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2019, en virtud del cual se acordó adjudicar a Bernardo Rodríguez Benítez, 43258104A, el contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras, así como equipamiento de la residencia y centro de día de personas mayores dependientes del ayuntamiento de Teror conforme al siguiente detalle:

Oferta Económica		Valor estimado de cada prestación parcial (cláusula 14.1.1.6)			Plazo de ejecución de las obras ofertado referido a meses completos según criterio de adjudicación (en letra y número):
Coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios de la Fundación CIEC a aplicar a la valoración de las obras (en letra y número) en tanto por cien a dos decimales como máximo	Valor estimado de las obras ofertado, obtenido por aplicación al cuadro de precios descrito en el PPTP de la baja de adjudicación ofertada, por la medición contenida en el anteproyecto presentado a la licitación, a tanto por uno y a dos decimales como máximo (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en la redacción de proyecto (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento base de licitación (en letra y número):	Valor estimado ofertado para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado en caso de ofertar baja al valor estimado de la prestación referida a la ejecución de las obras según orden de prelación recogido en el PPTP (en letra y número)	
3,00 %	2.198.465,70 € Igic: 142.900,27 € Total: 2.341.365,97 €	70.422,53 € IGIC:4577,47€ Total:75.000,00€	187.793,43€ IGIC:12206,57 200.000,00	58.842,37€ 3889,75€ 63.732,12€	11 meses

El Alcalde Presidente, Gonzalo Rosario Ramos.”

B) Se da cuenta, del Informe del Jefe del Negociado de Contratación, Don Antonio Travieso Betancor, de fecha 2 de Octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento Abierto para la **contratación conjunta de la redacción de proyecto, ejecución de obras y el suministro de equipamiento de la Residencia y Centro de Día de personas mayores y dependientes del Ayuntamiento de Teror**, emito el siguiente informe resumen del estado procedimental del expediente de referencia:

I.- El Gobierno de Canarias ha aprobado el II Plan de Infraestructuras Sociosanitarias dotado con 160 millones de euros, correspondiendo 50 millones a la Isla de Gran Canaria. Para materializar la entrega de los fondos se ha instrumentalizado un convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria en el que se relacionan las inversiones a realizar. Dentro de estas inversiones se recoge la construcción de una Residencia y Centro de Día en el municipio de Teror para atender a personas mayores dependientes, con carácter insular e integrada en el Sistema Autonómico de la Dependencia.





La construcción y posterior explotación de la infraestructura quedaría incorporada al Sistema Autonómico de la Dependencia, siendo el Ayuntamiento el titular de la misma, al poner las plazas a disposición de la Comunidad Autónoma al ser la competente para otorgar las declaraciones de dependencia y los servicios y prestaciones vinculadas a la misma.

II.- El Cabildo de Gran Canaria, al abrigo del convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de Canarias para el desarrollo del II Plan de Infraestructuras Sociosanitarias en la Isla, ha designado al IASS, en su condición de Organismo Autónomo Insular, como ente gestor.

III: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2018, a la vista de todo lo anterior y del informe de conveniencia y oportunidad así como viabilidad emitido el 13 de febrero de 2018 por el técnico externo don Rubén Rodríguez Rodríguez, acordó la construcción en el municipio de Teror, por parte del Ayuntamiento, de una Residencia y Centro de Día para atender mayores dependientes con capacidad de 36 plazas residenciales y 30 de atención diurna, al quedar acreditada su conveniencia y oportunidad al incluirse en la Planificación Regional e Insular, estando financiada por el II Plan de Infraestructuras Sociosanitarias de Canarias quedando la misma encuadrada en el Sistema Autonómico de la Dependencia con los efectos jurídicos y económicos previstos en la legislación vigente.

IV.- Para posibilitar la construcción del edificio el Ayuntamiento de Teror es titular, y por tanto cuenta con dos posibles emplazamientos:

- **Emplazamiento A:** Urbana. Trozo de terreno situado donde dicen “Zona del Mesón” sita en camino Del Mesón, 15, en el T. M. de Teror, provincia de Las Palmas.

Superficie: 3.138,62 m2.

Linderos: Norte, Mantenimientos Canarios de la vivienda (Parcela Catastral 17); Sur, calle El Mesón, por donde tiene acceso; Este, Asociación Club de Recreo y Cultura El Mesón; y Oeste doña Anastasia García Rodríguez (parcela catastral 06), don Rafael Montesdeoca García (parcela catastral 20), don José Montesdeoca García (parcela catastral 11) y don Santiago Estévez Moreno y doña María de los Ángeles Segura Reyes (parcela catastral 15).

Títulos de propiedad:

1.- Escritura de segregación y cesión gratuita formalizada con fecha 12 de abril de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias don José Antonio Riera Álvarez bajo el nº 491 de protocolo en virtud de la cual la Asociación “Club de Recreo y Cultura el Mesón de Teror” cede al Ayuntamiento de Teror la parcela de terreno situada donde dicen “Zona del Mesón” sita en camino Del Mesón, 15, en el T. M. de Teror, provincia de Las Palmas. Superficie: 1.478,97 m2

2.- Escritura pública de compraventa y agrupación formalizada con fecha 23 de mayo de 2019 ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias don José Antonio Riera Álvarez bajo el nº 838 de protocolo en virtud de la cual doña Edelmira Quintana Yáñez transmite al Ayuntamiento de Teror la propiedad de una parcela terreno situada donde dicen “El Encino”, hoy el Mesón, concretamente en la calle El Mesón, en el término municipal de Teror, provincia de Las Palmas, la cual forma parte de la referencia catastral 6743416DS4064S0001SY, y según reciente medición tiene una superficie total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.659'65 m2).

En la misma escritura se formaliza la agrupación de las dos fincas reseñadas en los puntos 1 y 2 del presente escrito y que conforman la totalidad de la parcela destinada a la construcción del Centro socio-sanitario para personas mayores en el municipio de Teror.

A efectos urbanísticos está en trámite una revisión del planeamiento municipal para dar viabilidad urbanística a la actuación, por lo que la adjudicación del contrato en lo que a la prestación de ejecución de obra y equipamiento se refiere quedará sometida a la condición suspensiva de la aprobación definitiva de la citada revisión urbanística.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- **Emplazamiento B:** Urbana. Trozo de terreno bajo de riego en los Llanos de Abajo, T.M. de Teror.

Superficie total de cesión: 2.450,70 m2. L

Linderos: Norte, con serventía; Sur, camino vecinal; Naciente, doña Francisca Acosta; y Poniente, don Juan Jiménez Domínguez.

Adquirida por cesión gratuita otorgada por la Fundación Canaria Santiago E. Rivero Yanez, según escrituras públicas obrantes en el expediente.

No consta inscripción Registral, estando en trámite.

La Referencia Catastral es 5737309DS4053N0001DM.

Cuenta con uso urbanístico apto para el destino de acuerdo al planeamiento vigente.

La Junta de Gobierno Local en el referido acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2018 consideró con mejor ubicación y emplazamiento la parcela descrita con la letra A anterior

V.- El Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, ha concedido, en virtud de Decreto número 2018/1079 de 17 de diciembre de 2018 de la Presidenta, una subvención directa al Ayuntamiento de Teror para financiar el proyecto denominado “Centro de Mayores de Teror” con carácter plurianual (01/01/2018 A 31/12/2020) por importe de 2.729.522,15 €.

VI.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2019 se dispuso:

“**PRIMERO.**- Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2018, y por tanto la solicitud de subvención registrada en el Cabildo de Gran Canaria en fecha 03 de mayo de 2018 para financiar la construcción de la Residencia por importe 2.729.522,15 € con destino a la construcción del “Centro de Mayores de Teror”, en la parcela descrita con la letra B del citado acuerdo, con la posibilidad de modificar el contrato para ejecutar la actuación en la parcela descrita con la letra A del citado acuerdo, una vez se cuente con la revisión de planeamiento y se culmine la adquisición de suelo para dar viabilidad a la actuación, antes del 30 de mayo de 2019, todo ello con arreglo a los anteproyectos de construcción confeccionados por el Arquitecto Superior don Ramón Checa Quevedo; siendo la nueva distribución de anualidades la siguiente:

Anualidad 2018: 30.300 €

Gastos a aplicar:

- Honorarios redacción anteproyecto y estudio topográfico: 15.300 €
- Honorarios redacción pliegos licitación: 15.000 €

Anualidad 2019: 1.220.415,87 €

Gastos a aplicar:

- Honorarios redacción de proyecto: 70.000 €
- Honorarios dirección de obra: 30.000 €
- Honorarios coordinación de seguridad y salud: 10.000 €
- Ejecución de obra: 1.110.415,87 €

Anualidad 2020: 1.478.806,28 €

Gastos a aplicar:

- Ejecución de obra: 1.079.420,64 €
- y equipamiento: 399.385,64 €

SEGUNDO.- Solicitar de la Presidenta del IASS una ampliación del plazo de ejecución de la actividad para el ejercicio 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 conforme determina el apartado IX del Decreto de concesión.





TERCERO.- Solicitar de la Presidenta del IASS un reajuste de anualidades del proyecto según cronograma y cuadro de financiación contenido en el apartado primero de esta propuesta de acuerdo.”

VII.- Se ha denegado por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria la modificación del Decreto de concesión de la subvención directa.

Ello determina, la imposibilidad de acometer las obras en la parcela B descrita anteriormente, dada que la cuantía consignada en la subvención (2.729.522,15 €) no alcanza para financiar el valor de las obras reseñadas en el Anteproyecto redactado por el por el Arquitecto Superior don Ramón Checa Quevedo (2.742.931,08 €).

Sin embargo, la subvención sí resulta suficiente para hacer frente a los gastos derivados no solo de la ejecución del presupuesto base de licitación reseñado en el Anteproyecto redactado para la parcela A (2.413.799,34 €) sino, además, de los costes de redacción de proyectos y suministros, objeto de licitación.

VIII.- Mediante resolución nº 0356/19 de fecha 25 de marzo de 2019 se ha ordenado el inicio de expediente para la contratación de la actuación de referencia.

IX.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2019 se aprobó el expediente de contratación tramitado por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato ADMINISTRATIVO MIXTO PARA LA CONTRATACION CONJUNTA DE LA REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

El presupuesto base de licitación asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (2.688.779,35 €), de aplicación a las tres prestaciones con la siguiente distribución por anualidades:

2019: 1.429.257,20 €

2020: 1.259.522,15 €

El presupuesto base de licitación de aplicación a cada prestación, con el carácter de máximo, es el siguiente:

a. Prestación consistente en la redacción del proyecto: 75.000,00 €

b. Prestación consistente en la ejecución de las obras: 2.413.779,35 €

c. Prestación consistente en el suministro de equipamiento: 200.000,00 €

X.- Publicado anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 22 de mayo de 2019 y habiéndose ampliado plazo para la presentación de ofertas hasta las 15 h (horario peninsular) del día 8 de julio de 2019 (Anuncio publicado el 12 de junio de 2019), ha resultado la concurrencia de los siguientes licitadores:

Fecha de registro (hora peninsular)	Relación de terceros
08/07/2019 13:01	BERNARDO RODRIGUEZ BENITEZ 43258104A

XI.- La Mesa de Contratación reunida el día 9 de julio de 2019 acordó:

1.- Admitir a la licitación a la única entidad concurrente.

2.- Proceder EN ACTO PÚBLICO a la apertura del Archivo electrónico B (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA) que conforme lo señalado en la cláusula 14.1.1.6 PCAP, contiene toda aquella información, a nivel de anteproyecto, referente a la realización técnica de la construcción de todas las instalaciones objeto del presente contrato: memoria, planos y presupuesto tomando como base las determinaciones del anteproyecto de construcción aprobado por la administración.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, dicha documentación fue remitida para su valoración al técnico contratado para el asesoramiento en todo lo concerniente al presente expediente de contratación Don Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez.

XII.- La Mesa de Contratación reunida el día 17 de julio de 2019 acordó:

1.- Tomar razón del informe de valoración de la documentación técnica aportada en el que se concluye:

Al tratarse de una única oferta no procede su ponderación, sin embargo la cláusula 17 del PCAP exige que para proceder a la apertura del archivo electrónico C debe haberse obtenido una puntuación mínima de 24,5 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor.

A juicio de este informante, con las mejoras ofertadas se supera la citada puntuación mínima siendo procedente la apertura del archivo electrónico C.

*A la vista de cuanto antecede, se impone **CONCLUIR**:*

1] La participación en el equipo in situ propuesto por el licitador del mismo arquitecto que redactó el anteproyecto base de licitación no falsea la competencia, según razonamientos contenidos en este informe.

2] La documentación incorporada por el licitador al archivo electrónico B cumple en lo formal y en lo material con lo requerido, debiendo requerirse durante el plazo a otorgar para acreditar las condiciones de aptitud para contratar los certificados o documentos acreditativos de la experiencia de los miembros del equipo redactor.

3] La dotación de los armarios y mesas auxiliares de las habitaciones están identificadas en los planos del anteproyecto ofertado pero no así en la memoria de equipamiento. Se trata de una obligación del contratista impuesta por el Decreto 67/2012, por lo que deberá suministrarse a costa del contratista con arreglo a la oferta.

4] Las mejoras ofertadas por el contratista, que a continuación se relacionan, le permiten superar la puntuación mínima exigida por el PCAP para los criterios que dependen de un juicio de valor y que se cifra en 24,5 puntos no siendo procedente su ponderación al tratarse de una única oferta:

- Unidad Convivencial para mayores con demencias o necesidades psicogeríatras. Se ubica en la planta primera y se compone de 8 habitaciones individuales dispuestas en forma de "U" alrededor de una zona central destinada a servicios de apoyo de forma que estas habitaciones y servicios de apoyo quedan interconectados de manera compacta. Además en la zona central se ubica un baño geriátrico y un puesto de enfermería de control, ubicando en esa zona el salón convivencial visible en sus dos entradas. Se habilita desde el pasillo una salida directa al terraplén exterior de la planta primera para salidas al exterior.

- Mejoras de percepción sensorial apoyada en cuatro variables ambientales definidas por J. Weisman (1981):

- Diferenciación de las distintas áreas como ayuda a la memoria visual.*
- Puntos visuales de referencia dentro del edificio.*
- Sencillez del diseño espacial.*
- Uso de signos y números para identificar.*
- Mejoras en resistencia del hormigón respecto al mínimo exigible al proponer el HA-30/B/20IIIa dotando de mayor resistencia y protección a las armaduras.*
- Mejoras para evitar daños medioambientales:*
- Reutilización de aguas pluviales para riego.*
- Aprovechamiento de los materiales de excavación para formar el talud o plataforma superior trasera reduciendo la necesidad de aporte de tierras naturales para rellenos.*
- Mejora del alicatado exterior de la planta baja.*
- Instalación de un circuito biosaludable mediante la instalación de 4 aparatos que exigen trabajo físico de varias partes del cuerpo.*
- Ampliación de la superficie construida respecto a la base de licitación.*





- Mejora de la envolvente del edificio mediante la colocación de materiales aislantes que mejoran la eficiencia y ahorro energético del edificio:
 - Sistema de aislamiento térmico exterior.
 - Persianas monobloc con cajón y lamas con aislamiento incorporado (mejoras térmicas y acústicas).
 - Doble acristalamiento con vidrio exterior que incorpora control solar suponiendo una mejora térmica sobre un doble acristalamiento estándar.
- Uso de materiales de fácil renovación y mantenimiento:
 - Alicatar paramento exterior de la planta baja.
 - Falsos techos registrables de placas de yeso laminado que permiten efectuar trabajos de renovación y mantenimiento de las instalaciones que discurren por el falso techo.
- Mejoras de eficiencia energética:
 - Edificio de consumo casi nulo.
 - Sistema de captación de aerotermia.
 - Sistema de climatización.
 - Sistema centralizado de control.
 - Reducción del consumo de energía en climatización.
 - Reducción del consumo en iluminación.
 - Aprovechamiento de la energía térmica residual proporcionada por las cámaras frigoríficas de cocina.

5] Procede dar continuidad a la tramitación del procedimiento y proceder a la apertura del archivo electrónico.

2.- Proceder, en Acto público, a la apertura de los archivos electrónicos C que contienen la parte de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables en virtud de fórmulas matemáticas con el siguiente resultado:

Oferta Económica		Valor estimado de cada prestación parcial (cláusula 14.1.1.6)			Plazo de ejecución de las obras ofertado referido a meses completos según criterio de adjudicación (en letra y número):
Coefficiente de baja ofertado al cuadro de precios de la Fundación CIEC a aplicar a la valoración de las obras (en letra y número) en tanto por cien a dos decimales como máximo	Valor estimado de las obras ofertado, obtenido por aplicación al cuadro de precios descrito en el PPTP de la baja de adjudicación ofertada, por la medición contenida en el anteproyecto presentado a la licitación, a tanto por uno y a dos decimales como máximo (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en la redacción de proyecto (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento base de licitación (en letra y número):	Valor estimado ofertado para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado en caso de ofertar baja al valor estimado de la prestación referida a la ejecución de las obras según orden de prelación recogido en el PPTP (en letra y número)	
3,00 %	2.198.465,70 € Igic: 142.900,27 € Total: 2.341.365,97 €	70.422,53 € IGIC:4577,47€ Total:75.000,00€	187.793,43€ IGIC:12206,57 200.000,00	58.842,37€ 3889,75€ 63.732,12€	11 meses





3.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato **ADMINISTRATIVO MIXTO PARA LA CONTRATACION CONJUNTA DE LA REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR** a la entidad BERNARDO RODRIGUEZ BENITEZ.

XIII.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019 se acordó aceptar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de Contratación reseñada en el expositivo anterior, requiriendo a la entidad propuesta para la presentación de la documentación prevista en el apartado 1 del art. 140 de la LCSP y enumerada en las cláusulas 18 y 19 PCAP.

XIV.- Se presenta la documentación prevista en el apartado 1 del art. 140 de la LCSP y enumerada en las cláusulas 18 y 19 PCAP:

- Documento que acredite la personalidad del empresario: DNI compulsado de don Bernardo Rodríguez Benítez.
- Certificado de Clasificación Empresarial requerido: GRUPO C) EDIFICACIONES SUBGRUPO 2 ESTRUCTURAS DE FABRICA U HORMIGON CATEGORIA E.
- Declaración Responsable para acreditación de estar en posesión del equipo de trabajo exigido, así como la documentación técnica referida al equipamiento ofertado.
- Póliza de Responsabilidad Civil General nº 100789791 suscrita con la entidad Zurich Seguros, recibo acreditativo de estar al corriente del pago de la prima y certificado de vigencia y capitales asegurados emitido por la Correduría de Seguros Trujillo Asociados.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT: Epígrafes 507 Construcción de todo tipo de obras. Exención del pago del Impuesto de Actividades Económicas (art. 82.1 c) RDL 2/2004.
- Certificación administrativa expedida por Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación administrativa expedida por Agencia Tributaria Canaria
- Certificación administrativa expedida por Tesorería general de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente, de conformidad con el Anexo III del Pliego.
- Declaración Responsable del cumplimiento con la obligación de tener empleados durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía (Anexo IV).
- Declaración Responsable del cumplimiento con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad (Anexo V).
- Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.
- Carta de pago acreditativa de la constitución de garantía definitiva por importe de 109.923,28 €.

XV.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2019 acordó adjudicar a Bernardo Rodríguez Benítez, 43258104A, el contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras, así como equipamiento de la residencia y centro de día de personas mayores dependientes del ayuntamiento de Teror conforme al siguiente detalle:





Oferta Económica		Valor estimado de cada prestación parcial (cláusula 14.1.1.6)			
Coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios de la Fundación CIEC a aplicar a la valoración de las obras (en letra y número) en tanto por cien a dos decimales como máximo	Valor estimado de las obras ofertado, obtenido por aplicación al cuadro de precios descrito en el PPTP de la baja de adjudicación ofertada, por la medición contenida en el anteproyecto presentado a la licitación, a tanto por uno y a dos decimales como máximo (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en la redacción de proyecto (en letra y número)	Valor estimado ofertado para la prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento base de licitación (en letra y número):	Valor estimado ofertado para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado en caso de ofertar baja al valor estimado de la prestación referida a la ejecución de las obras según orden de prelación recogido en el PPTP (en letra y número)	Plazo de ejecución de las obras ofertado referido a meses completos según criterio de adjudicación (en letra y número):
3,00 %	2.198.465,70 € Igic: 142.900,27 € Total: 2.341.365,97 €	70.422,53 € IGIC:4577,47€ Total:75.000,00€	187.793,43€ IGIC:12206,57 200.000,00	58.842,37€ 3889,75€ 63.732,12€	11 meses

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local actuó en condición de órgano de contratación en virtud de las competencias delegadas por el Pleno mediante acuerdo de 19 de junio de 2019, procede dar cuenta al Pleno de todo lo actuado.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en la Villa de Teror a la fecha de su firma electrónica.

El funcionario Jefe de Negociado de Contratación, Antonio Travieso Betancor.”

A continuación, el representante de Podemos, Don Francisco Carlos López Peña, solicita ver el anteproyecto, elaborado por el Arquitecto Superior Colegiado. Desea conocer, el motivo por el cual, el Arquitecto Municipal, Don Germán Acosta, no realizó el anteproyecto, de la Residencia y Centro de Día de Mayores, del municipio de Teror. Hace tiempo que, visualizando los Decretos, de los últimos meses, observa, Don Francisco López, que, el Ayuntamiento de Teror, no ha concedido licencias, de obras mayores, y podría haber hecho el anteproyecto. El municipio de Teror, podría haberse ahorrado el dinero, correspondiente a la redacción de este anteproyecto.

La Sra. Concejala de Hacienda, Doña Vanesa Cabrera Ramos, comenta que, este proyecto, requería de personal especializado, como el que se ha contratado, y que ha trabajado en el Centro de Día, del municipio de Mogán, y en la ejecución de proyectos, de otras residencias privadas. El Grupo de Gobierno Municipal, se ha decantado por personal,





especializado, que conocía la normativa vigente, y, además, por el abogado, contratado, para gestionar el procedimiento, del pliego administrativo.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Don Rubén Domínguez Viera, señala que se trata de un proyecto bastante complejo para que, el Departamento, de la Oficina Técnica Municipal, pudiera redactarlo. Era conveniente que el encargado, del anteproyecto, fuera un arquitecto, especializado, en la materia. El Arquitecto Municipal, realiza otras tareas, no sólo las licencias de obras mayores, sino otros expedientes y obras municipales que, también, dirige.

A la representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, le preocupa que no esté realizada la calificación territorial, del suelo, y que, este trámite, retrase la realización de las obras.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento de Teror, aprobó, por unanimidad, la Propuesta, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de Octubre de 2019, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

SEXTO.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ACTIVAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA URGENTE APERTURA DE LA CARRETERA GC-219.

Se da cuenta de la Moción que presenta, el Grupo de Gobierno Municipal, de fecha 23 de Septiembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Moción del Grupo de Gobierno Municipal al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de la Villa de Teror.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, el Gobierno Municipal, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la proposición siguiente al objeto de **“Activar las actuaciones necesarias para la urgente apertura de la carretera GC-219”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 24 de noviembre de 2018, se produjo el desprendimiento de enormes rocas sobre la GC-219 en las inmediaciones del Puente Molino, hecho éste que motiva que por parte del servicio de carreteras del Cabildo de G.C., titular de la vía, se dictamine el cierre inmediato de la misma para preservar la seguridad de vehículos y viandantes.

El día 26, se gira visita al lugar de los derrumbes por parte de técnicos del Cabildo junto con empresa especializada en reparación y conservación de taludes, acompañados también por componentes del Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento, al objeto de analizar in situ, la magnitud del desprendimiento, así como las medidas correctoras al efecto encaminadas a solventar el peligro.

El día 28, sólo dos días después, se emite informe técnico de declaración de emergencia, realizado por técnico competente del Cabildo al objeto de la posible ejecución inmediata de las obras precisas para asegurar el talud y poder abrir la vía lo antes posible, informe éste que pese a las diversas y variadas fundamentaciones, no es interpretado de forma favorable por los Servicios Económicos del Cabildo, pues consideran que no queda comunicado ningún núcleo habitado y que el recorrido alternativo para los usuarios de dicha vía no supera los 3





km., obviando que bajo la carretera y en la misma vertical existe una vivienda y estanque los cuales pueden verse seriamente afectados de producirse otro desprendimiento, que el citado recorrido alternativo discurre por el Viaducto, el cual ya recientemente tuvo que ser cerrado al tráfico, pues su especial estructura requiere de ciertos y reiterados mantenimientos, a la vez que como de todos es sabido en la actualidad se están ejecutando los trabajos de mejora y ampliación de la GC-21, lo cual motiva el cierre de la misma de forma constante de lunes a viernes o también los fines de semana según la dificultad de las obras, con lo cual la agilidad y fluidez del tráfico que tiene que discurrir por la GC-211 tras su paso por la GC-219, queda muy mermado y complejo.

Pues por no ser considerado ni interpretado lo expuesto como de urgente necesidad, ni viable técnica, ni jurídicamente, es por lo que quedó desestimada la emergencia y por tanto la actuación sugerida decayó, pese a las gestiones técnicas y políticas por parte del Cabildo y de este Ayuntamiento.

Ello motivó el inicio del procedimiento de encargar la redacción del proyecto de obras oportuno, consistente en la instalación de barreras dinámicas para asegurar el talud y la fijación de rocas inestables evitando así otros posibles y probables desprendimientos sobre la vía. El citado proyecto una vez culminado, dio un resultante de 529.403,60 € el cual, en aras de agilizar su tramitación y ejecución, se optó desde el Servicio de Carreteras de Cabildo por la fórmula de realizar encomienda a TRAGSA como Medio propio, entendiendo que el encargo cumplía con los requisitos al efecto.

Esta fórmula otra vez fue desestimada por los Servicios Económicos y también Jurídicos de Cabildo, emitiendo ambos departamentos informes desfavorables, pese a que nuevamente las argumentaciones jurídicas y procedimentales de Carreteras, interpretaban que se daban todos los condicionantes para su aceptación pues por analogía, diversas otras actuaciones con el mismo formato habían recibido el visto bueno de los referidos servicios, interpretando en ellas o bien la emergencia o bien la encomienda al medio propio.

Múltiples han sido las gestiones realizadas desde este Ayuntamiento durante los 10 meses que lleva cerrada la vía al tráfico con objeto de desatascar y dar viabilidad al proyecto, se han girado nuevas visitas con técnicos y Consejeros, se ha solicitado nueva valoración del estado del talud para la posible apertura del tramo y todo ello ha dado como resultante hasta el momento, que no se haya dado solución definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo de Gobierno municipal propone al Pleno el siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar e instar al Cabildo de Gran Canaria para que de inmediato se proceda a realizar reunión técnica en la que participen de forma transversal los Servicios de Carreteras, Intervención y Jurídicos, al objeto de encontrar la debida fórmula técnico-jurídica y lograr que en la mayor brevedad posible, se ejecute el Proyecto redactado por importe de 529.403,60 € que dé pie a la reparación y fijación del talud y ladera de la carretera GC-219, lo cual permita la apertura urgente del tramo comprendido entre los lugares conocidos como Puente Molino hasta la Vuelta de los Alambres.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Gran Canaria, con remisión expresa a las Consejerías y Servicios anteriormente reseñados.

En la Villa de Teror, a 23 de septiembre de 2019.

La Portavoz del Grupo de Gobierno Municipal, Vanesa María Cabrera Ramos.”

A continuación, el representante de Podemos, Don Francisco López Peña, señala que, el Ayuntamiento de Teror, debió de haber insistido, en el Cabildo de Gran Canaria, para solucionar este problema.

La representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña María Isabel Guerra, indica que ha sido un error, tramitar, el expediente, por la vía urgente. Se pudo haber utilizado un





procedimiento ordinario. Existen siete mil trescientas firmas, de ciudadanos, presentadas, en el Cabildo, de Gran Canaria, para solicitar la apertura, de esa Carretera, necesaria para los Barrios de El Hornillo, San José del Álamo y Lo Blanco. Se pudo haber realizado una modificación presupuestaria, en el Cabildo, de Gran Canaria, habilitar la partida presupuestaria y adjudicar las obras. Esta Moción, se realiza para justificar un expediente.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Don Rubén Domínguez Viera, argumenta que, cuando se recurre a la vía de urgencia, se está ante una situación sobrevenida de un desprendimiento, y no existe presupuesto, municipal, para realizar la obra. La única manera para que, desde el Cabildo de Gran Canaria, se pueda consignar, ese presupuesto, es mediante la vía de urgencia y, así, lo ven los técnicos del servicio de carreteras. Una vez desestimada, se acaba esta vía. En estos momentos, estamos en la fase de un procedimiento ordinario, disponiendo de un proyecto técnico, mediante una licitación, ordinaria, y de consignación presupuestaria. A través de TRAGSA, que es un medio propio del Cabildo de Gran Canaria, se evita la licitación, al estar capacitado para realizar este tipo de obras. Esto no ha ocurrido porque los servicios económicos y jurídicos, del Cabildo, de Gran Canaria, no estaban de acuerdo. Por este motivo se ha realizado un procedimiento ordinario, a través de un concurso. Entendemos la urgente necesidad de la apertura, de esta vía, e intentaremos, mediante esta Moción, solucionar, este problema, lo antes posible.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, comenta que, los servicios jurídicos, del Cabildo de Gran Canaria, le argumentaron que la diferencia, del recorrido, alternativo, entre subir, por un lado, de la carretera, era de cuatro minutos, y, por el otro lado, de la carretera, era de dos minutos y medio, y, por lo tanto, no era motivo para alegar la emergencia. Se le ha exigido, al Cabildo Insular de Gran Canaria, que licite lo antes posible, este contrato, y que adjudiquen, la obra, para la apertura de la vía.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Moción, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

SÉPTIMO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA INSTALACIÓN DEL TELESCOPIO (TMT) EN LA ISLA DE LA PALMA.

Se da cuenta del texto de la Declaración Institucional de apoyo a la instalación del Telescopio (TMT), en la Isla de la Palma, cuyo contenido es el siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA INSTALACIÓN DEL TELESCOPIO DE TREINTA METROS (TMT).

El Thirty Meter Telescope (TMT) International Observatory, (TIO, por sus siglas en inglés) es una organización sin ánimo de lucro, creada en mayo del 2014 para llevar a cabo las fases de construcción y posterior operación del Telescopio de Treinta Metros (TMT). La organización, formada por ocho socios, cuenta con participación tanto pública como privada, y con instituciones de un gran prestigio internacional, como el Consejo Nacional de Investigación de Canadá y la Universidad de California, o el Observatorio Astronómico Nacional de la Academia de Ciencias de China (NAOC) y el Instituto Nacional de Ciencias Naturales de Japón.





Esta organización decidió situar esta nueva infraestructura científica en la isla de Maunakea, tras un riguroso proceso de selección en el que también se presentó la candidatura del Instituto Astrofísico de Canarias con su propuesta de emplazamiento en la isla de La Palma.

El Telescopio de Treinta Metros (Thirty Meter Telescope, TMT) será el telescopio terrestre más avanzado y potente de la historia, así como el telescopio óptico infrarrojo más grande del hemisferio norte que existirá en ese momento. Se incluye entre los denominados de tipo Telescopio Extremadamente Grande por el diámetro de su espejo.

Desde el punto de vista económico, la construcción del TMT supone una inversión cuantificada, según la propuesta formulada, en más de 1.400 millones de dólares provenientes de fundaciones, universidades, institutos y organizaciones de países como Estados Unidos, Canadá, Japón o China, entre otros.

El TMT proporcionará el empleo necesario, así como las oportunidades y posibilidades para que las empresas contribuyan al desarrollo, operatividad y mantenimiento del TMT. Durante los 8 o 10 años que durará la construcción, el TMT creará cientos de empleos directos e indirectos, con medios locales en construcción y especializados. Una vez el telescopio se complete, el TMT gastará alrededor de 26 millones de dólares al año en operaciones de observación y empleará a unos 140 empleados/as, lo que repercutirá en empleo de residentes en las islas.

Los acontecimientos que se vienen produciendo en Maunakea (Estado de Hawaii) con interrupciones continuas en el proceso de construcción del Telescopio de Treinta Metros pueden abrir una ventana de oportunidad para su instalación en la isla de La Palma.

Si conseguimos que el TMT se instale en La Palma, significaría que tendríamos en Canarias la infraestructura científica más importante de España y la décima de Europa y situaríamos a Canarias en la vanguardia del conocimiento del universo.

En estas condiciones queremos reconocer y hacer público nuestro apoyo a las gestiones realizadas por el Instituto de Astrofísica de Canarias y a las administraciones públicas destinadas a crear las condiciones necesarias para que esta infraestructura científica pueda instalarse en la isla de la Palma. A tal fin, mostramos nuestro apoyo a la instalación del TMT en el Roque de los Muchachos en La Palma y declaramos lo siguiente:

- 1) La instalación del TMT, además de su relevancia científica, tendrá una gran relevancia social y económica para las Islas Canarias.
- 2) Estamos convencidos de que las Islas Canarias, situadas en el océano Atlántico en la encrucijada de tres continentes, disponen de unas condiciones naturales y de una capacidad institucional que le permiten acoger con plenas garantías una instalación tan singular como el TMT.
- 3) Para la sociedad canaria, en general, y para las personas que residen en la isla de La Palma, en particular, supondría una fantástica oportunidad de acoger en su territorio a las personas que trabajarían en el proyecto TMT, a la vez, que ofrecen todos los recursos materiales y humanos para que el proyecto sea todo un éxito.
- 4) Dar traslado del acuerdo a las Presidencia del Gobierno de Canarias, que es quien solicita el apoyo de esta Declaración Institucional por parte de todas las Administraciones Públicas de Canarias.

Por las razones ya expuestas, **apoyamos la instalación del TMT en la Isla de La Palma.**”

A continuación, después de un breve intercambio de opiniones, se aprobó, por unanimidad, la Moción Institucional, anteriormente transcrita.





OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

8.1.- Moción, que presenta el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio, para realizar un Plan, Integral, de Actuaciones en el Barrio de San José del Álamo.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, señala que, el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio, dispone de los medios necesarios para presentar, la Moción, en tiempo y forma, y no es un asunto, de urgencia, para debatirlo.

8.2.- Ayudas, de Emergencia social, que no se han concedido durante estos tres meses.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, le indica que, igualmente, no ha presentado, la Moción, en tiempo y forma y le aconseja que realice, la pregunta, en el apartado de Ruegos y Preguntas.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) El Sr. Portavoz, de la formación Podemos, Don Francisco Carlos López Peña, realizó los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- ¿Por qué los trabajadores contratados, de este Ayuntamiento, no tienen los Equipos de Protección Individual (EPI) como, por ejemplo, cascos, gafas, botas de seguridad?. No se está cumpliendo la Ley de Protección de Riesgos Laborales.

La Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Doña Mónica Nuez Ramos, le agradece la aportación, a Don Francisco López, puesto que, es responsabilidad, de este Ayuntamiento, velar por la información, seguridad y formación de los trabajadores. Señala, que, la adquisición, de los diferentes EPI, se realizará mediante un procedimiento de contratación, con las mejores condiciones, debido a que es un gasto recurrente. Se ha elaborado un pliego técnico, con la colaboración de la empresa de prevención, de riesgos laborales, y, en una semana, se le adjudicará a un proveedor.

2.- Desea conocer si la obra, que discurre entre el Centro de Salud y el Cruce de Los Llanos, está finalizada.

El Sr. Concejel Delegado de Vías y Obras, Don Sergio Nuez Ramos, comenta que, la obra, está terminada y con la última certificación firmada. En estos momentos, la empresa, adjudicataria, está realizando unas mejoras en la citada obra.





3.- *Comenta que, en relación con la rehabilitación, y reacondicionamiento, del Camino Cuesta del Piquillo, se le ha remitido información falsa, al Diputado del Común, al indicarle que no existía el Proyecto, realizado por la Oficina Técnica. Los trabajos realizados, en esa obra, pertenecen al Proyecto más antiguo, del año 2014. También, han indicado, en ese escrito, dirigido al Diputado del Común, que, el Ayuntamiento, no tiene la obligación de realizar todos los servicios, del alcantarillado, porque es un suelo rústico cuando, realmente, sí se han instalado las canalizaciones, del alcantarillado, hasta las viviendas, pero, los servicios, no se han conectado a la red. El equipo jurídico, de este Ayuntamiento, debería conocer dónde está el dinero, de ese contrato. Además, los vecinos, nunca han solicitado que se aplique una capa, de gravilla, en el Camino. Estos datos se los han facilitado, al Diputado del Común, y no son reales.*

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, le indica que se le contestará por escrito.

4.- *Pregunta por la situación del Punto de Carga, para vehículos eléctricos.*

El Sr. Alcalde, le comenta que, el citado Punto de Carga, depende de la instalación de la red, de mejora, y, pronto, estará funcionando.

5.- *Desea conocer en qué estado se encuentra la petición, de subvención, para la instalación, de una red Wifi, en diferentes zonas del Casco, del municipio de Teror.*

La Sra. Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías, Doña Mónica Nuez Ramos, informa que, el importe, de la subvención, es de quince mil euros y se dispone de un plazo, de dieciocho meses, para instalar, la red. Se ha decidido realizar, la instalación, mediante un contrato, por concurso público, y, en estos momentos, se están elaborando los pliegos técnicos.

6.- *¿Por qué no se permite la instalación del mercadillo dominical, el día 20 de Octubre, si la llegada, de la Peregrinación, de la Virgen del Pino, se estima que ocurra sobre las seis de la tarde?.*

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, señala que, el Ayuntamiento, tiene que respetar lo que indican los Informes, de los Técnicos, del Plan de Seguridad, de este evento.

El Sr. Concejale Delegado del Mercadillo, Don Manuel Farías Barrios, comenta que, de los ciento siete puestos, existentes en el Mercadillo Municipal, solamente, se podrán instalar los puestos de comidas, bebidas, y dulces. Añade que, por seguridad, serán trasladados a la Plaza de Sintés.

7.- *Ruega que se instale, urgentemente, un paso de peatones en la zona de Los Llanos, y Buenavista, especialmente, por la seguridad de los escolares.*





8.- *Por la seguridad de los viandantes, ruega que se tomen las medidas oportunas, ante la posible caída de los muros, existentes en la Carretera, que conduce a Monteverde, en el Barrio de El Álamo.*

El Sr. Concejel de Vías y Obras, Don Sergio Nuez Ramos, le indica que se está a la espera de la correspondiente consignación presupuestaria.

9.- *Ruega que se solucione la apertura de las ventanas, y otras deficiencias, de la obra situada en el Barrio de Quevedo.*

10.- *Solicita que, cuando concluyan las pruebas deportivas, celebradas en los barrancos, se retiren, seguidamente, los elementos, y accesorios, utilizados en las mismas.*

B) Los Representantes de la formación Nueva Canarias - Frente Amplio, realizaron los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- *Doña Isabel Guerra, ruega que se realice un Plan Integral de Actuaciones, en el Barrio de San José del Álamo. La Policía Local, y la barredora municipal, no aparecen en este barrio, que parece estar abandonado. La falta de la rotulación, y del acondicionamiento de las calles y de las aceras, el problema de los palos, del tendido eléctrico, la llegada del agua, a los domicilios, una vez por semana, en pleno Siglo XX, la salida del barrio, hacia la Carretera General, GC.21, que se retiren los obstáculos que impiden la accesibilidad, acondicionar los lugares, para el soterramiento de los contenedores de basura, son algunos de los problemas que afectan a este barrio. Las cuadrillas, del Ayuntamiento de Teror, han trabajado, durante estos días, porque están funcionando, las publicaciones, de esta situación, en las redes sociales.*

2.- *Doña Isabel Guerra, ruega que se contrate más personal, para los trámites de los cincuenta expedientes, de ayudas de emergencia social, que están sobre la mesa, en el Departamento de los Servicios Sociales, desde hace tres meses, y para la gestión de las ayudas, de la Obra Social de La Caixa, relativa a los uniformes, gafas y audífonos. Además, ruega, que se tomen las medidas oportunas para que, el servicio, sea más diligente y óptimo en su gestión. No entiende cómo es posible que estas ayudas, de emergencia social, que tendrían que resolverse, como máximo, en un mes, y han pasado tres meses y no se han tramitado. Lamentablemente, estas ayudas se van a solicitar, durante todo el año, y no se puede contratar personal, de Empresas de Trabajo Temporal (ETT), para realizar esta labor. Ruega que estas ayudas sean urgentes y prioritarias.*

La Sra. Concejala de Servicios Sociales, Doña Vanesa Cabrera Ramos, señala que se va a sumar, a este ruego, sobre la contratación de más personal, especializado, no sólo del





Departamento de Servicios Sociales, sino de todas las Áreas del Ayuntamiento. Desea aclarar que se han visto asfixiados, por la racionalización de los recursos humanos y del techo del gasto. Aún están a tiempo para cumplir los plazos, que exige la convocatoria, para tramitar los expedientes, de ayudas de emergencia social, y que no llegan a cincuenta expedientes. Se han distribuido, con las trabajadoras sociales, y ya están baremando las solicitudes. Con la ayuda del Sr. Secretario, Don Rafael Lezcano Pérez, se va a convocar la Comisión, que tramita los expedientes, para intentar resolver este asunto lo antes posible. Con respecto a las ayudas de la Obra Social de La Caixa, indica Doña Vanesa Cabrera, que existen dos tipos de ayudas: las ayudas para material escolar, a través de un Convenio realizado con la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a las que, el Ayuntamiento de Teror, no se ha sumado, por estar cubiertas con las ayudas de Aguas de Teror, S.A., y las ayudas de gafas y audífonos, que se tramitan a través del Programa de La Caixa Proinfancia, y a las que tienen acceso, únicamente, los niños de refuerzo educativo. Consecuentemente, las familias en régimen de exclusión y con problemas económicos, parten con la desventaja de que no pueden acceder a este tipo de ayudas, a diferencia de lo que venía ocurriendo en los últimos años. En estos días, se le planteará, este problema, al responsable de la Fundación de La Caixa.

Doña Vanesa Cabrera, reitera que, a estas ayudas, se les ha dado prioridad. Existen subvenciones, del Ayuntamiento de Teror, que se derivan a través de Cruz Roja Española, y Cáritas. Además, se ha incrementado el importe, de las ayudas de emergencia social, de sesenta mil euros a cien mil euros, siendo de los pocos Ayuntamientos que tienen convocatoria y fondos propios.

3.- El Sr. Concejel, Don Cristo Alberto Marrero Quevedo, pregunta cuál es el balance que realizan de las Fiestas del Pino, 2019, y les aconseja que no se escuden en el denominado “techo del gasto”, porque, esta ley, la aprobó un Partido que forma parte de este Grupo de Gobierno.

El Sr. Concejel Delegado de Festejos, Don Henoc Acosta Santana, informa que, el techo del gasto, no es una excusa sino una realidad. Señala que las Fiestas de Pino son muy subjetivas a nivel de aprobación. El techo del gasto ha condicionado la llegada de actos más pomposos. Felicita al Sr. Concejel, Don Manuel Farías Barrios, por la iniciativa de ubicar los chiringuitos en la Plaza de Sintés. Comenta, que, las Fiestas del Pino, están subvencionadas, por el Cabildo de Gran Canaria, con un importe de veinticinco mil euros y, además, seis mil euros para Desarrollo Rural. El coste, del resto de los eventos, fue de unos ciento cuarenta mil euros, correspondientes al Ayuntamiento de Teror.

4.- El Sr. Concejel, Don Cristo Alberto Marrero Quevedo, pregunta por qué no se celebró la Feria de Artesanía, en las Fiestas del Pino, como se habían venido realizando durante estos últimos años. Es un referente comarcal y le da prestigio a nuestros artesanos.

La Sra. Concejala Delegada de Artesanía, Doña Angharad Quintana Ramos, señala que, anualmente, se realizan tres ferias de artesanía: la primera, a finales de Julio, que coincide con





las Fiestas del Agua, la segunda, en las Fiestas del Pino, y la tercera, en época navideña. Lamentablemente, cuando llegó la solicitud, a la Concejalía de Artesanía, no existía dinero para realizarla y se decidió retrasar, la Feria de Artesanía, de las Fiestas del Pino, para Navidad, pues dispondremos de treinta carpas, y trataremos de aumentarlas.

5.- El Sr. Concejal, Don Cristo Alberto Marrero Quevedo, pregunta si la entrega de material escolar es un acto institucional y por qué no se invitó al Grupo de la Oposición. Se interesa por el motivo de la presencia, de Don Ayraldo Montesdeoca, en el citado acto.

La Sra. Concejala, Doña Mónica Nuez Ramos, comenta que se trataba de un acto público, de libre acceso. El objetivo, de ese acto, consistía en publicitar la marca, de Aguas de Teror, S.A. No existió un discurso político ni tampoco habló la Presidenta de Aguas de Teror, S.A.

La Sra. Concejala, Doña Vanesa Cabrera Ramos, aclara que, el Sr. Ayraldo Montesdeoca, pertenece al equipo del voluntariado municipal, para realizar actos, y que, el Ayuntamiento de Teror, aprobó el correspondiente Reglamento. Incluso, ha participado en la Romería del Pino, con otros colectivos, como es el caso de Los Enralados. Además, participaron más jóvenes en ese evento.

6.- El Sr. Concejal, Don Juan Jesús Quintana Rivero, pregunta si van a solucionar los ruidos que se producen, en la Calle Nueva, por el paso de los vehículos.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Don Rubén Domínguez Viera, indica que es una obra que desean solucionar en esta legislatura. Hay que modificar el Plan de Protección del Casco Histórico, eliminando los adoquines de piedra y sustituir, la banda de rodadura, por un asfalto especial, que imita a la piedra. No tenemos Ordenanza del ruido, pero, en nuestras normas urbanísticas, se establecen las limitaciones, de decibelios, entre las ocho de la mañana y las diez de la noche.

7.- El Sr. Concejal, Don Juan Jesús Quintana Rivero, comenta que la durabilidad, de las inversiones, en obras, que se realizan en el municipio, no puede limitarse a diez años. Se debería extender en el tiempo. Por ejemplo, el aplacado de la Plaza de Sintés, cuando haya que arreglar una farola, o la Calle Nueva, cuando deban salir vehículos pesados para atender alguna necesidad de emergencia.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Don Rubén Domínguez Viera, informa que se está estudiando la posibilidad de autorizar el tránsito de los vehículos pesados, incluyendo a las guaguas, a través de la Calle Nueva. La obra, de la Plaza de Sintés, se inauguró en el año 2003, no se tuvo en cuenta el número de actos que se realizan, en ella, y ha sufrido el desgaste, durante estos dieciséis años. Requiere un mantenimiento.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

8.- El Sr. Concejel, Don José Juan Navarro Santana, desea conocer el motivo por el cual están en desuso la Fuente de la Cruz, la Fuente de Teresa Bolívar y la Fuente, ubicada en la trasera del Auditorio.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, le comenta que debe existir algún problema, de tipo técnico, que se intentará resolver.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las diecinueve horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

Gonzalo Rosario Ramos

El Secretario General,

Rafael Lezcano Pérez

